

❁ *REGLAMENTO* ❁

DE LA

Sociedad Económica ❁

❁ de Amigos del País

❁ ❁ de Soria. ❁ ❁



S O R I A

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE LAS HERAS HERMANOS

Calle de Canalejas, número 54

1918

S.S-F

B-52

S.S-F
B-52

B.P. de Soria



1009211

SS-F B-52

R. 6888

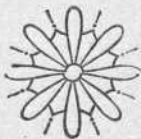
REGLAMENTO

DE LA

Sociedad Económica

DE

Amigos del País de Soria

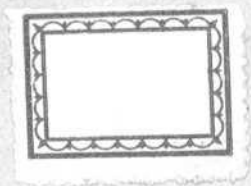


S O R I A

Imprenta y librería de Las Heras Hermanos.

Calle de Canalejas, núm. 54.

1918.





ESTATUTOS

—+ DE LA +—

Sociedad Económica de

Amigos del País de Soria.

TITULO PRIMERO

Organización de la Sociedad.

Art. 1.º La Sociedad Económica de Amigos del País de Soria, es una reunión de personas amantes de esta provincia, que pospone toda mira personal o política, al fomento de los intereses morales y materiales de la comarca, objeto único que la Sociedad persigue.

Art. 2.º Para realizar estas altas aspiraciones, la Sociedad Económica solicitará el concurso de cuantos se interesan por la prosperidad y engrandecimiento del país, establecerá enseñanzas gratuitas, organizará conferencias públicas, solicitará cuanto estime al país be-

neficio de las Cortes, de las Autoridades y Corporaciones, se relacionará con sus hermanas las demás Sociedades económicas, dará a conocer los monumentos que la provincia atesora, estimulando que nacionales y extranjeros la visiten y defenderá con ahinco los intereses forestales, agrícolas y pecuarios que constituyen la base de la riqueza de esta provincia y procurará el desarrollo y florecimiento del Comercio y de la Industria, realizando para ello, cuantos esfuerzos estén a su alcance.

Art. 3.º La Sociedad estará constituida por tres clases de socios: de MERITO, NUMERARIOS y CORRESPONDIENTES y se dividirá en las siguientes secciones DE INSTRUCCION, CIENCIA Y BELLAS ARTES DE AGRICULTURA, DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO y de GOBIERNO INTERIOR.

Art. 4.º La Sección de Gobierno Interior estará constituida por los individuos que forman la JUNTA DIRECTIVA de la Sociedad, las demás secciones por los socios que a ellas quieran adscribirse, los que elegirán de su seno un Presidente, un vicepresidente y un Secretario.

Art. 5.º La Sociedad se regirá por una Junta compuesta de un Director, un Censor, un Secretario, un Contador y un Tesorero y a la que pertenecerán como vocales los Presidentes de las Secciones. Los cargos de esa Junta solo podrán renunciarse por motivos de salud o por ser el elegido mayor de 65 años y durarán cuatro



años siendo renovadas las Juntas por mitad cada dos.

Los Presidentes, Vicepresidente y Secretario de las Secciones, serán elegidos anualmente.

Art. 6.º La Sociedad se reunirá en sesión ordinaria, una vez por lo menos en cada trimestre y el primer domingo de Enero en los años pares para la elección de Junta de Gobierno. Las secciones se reunirán una vez al mes cuando menos, el día que designen en la primera sesión del año en la que elegirán Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Sección.

Art. 7.º También se reunirá la Sociedad en sesión secreta cuando la importancia y urgencia de los asuntos lo demande, cuando diez socios de número lo reclamen, cuando haya que recibir a una persona de relevante mérito en las Ciencias o en las Artes, y cuando la Junta de Gobierno lo considere oportuno.

Art. 8.º Los socios podrán ostentar en todos los actos públicos a que concurran el distintivo que la Sociedad acuerde.

TITULO II

De los socios.

Art. 9.º Serán socios de mérito los españoles o extranjeros que por sus relevantes servicios prestados en la esfera de la ciencia, del arte, del comercio o de la industria se hagan acreedores a la gratitud del País y de la Sociedad,

Art. 10. Serán socios correspondientes los que teniendo su domicilio fuera de la capital de la provincia

cooperen a los fines de la Sociedad y desempeñen la comisión que ésta les confíe.

Art. 11. Serán socios de número los que residiendo en la capital o fuera de ella levanten las cargas sociales y contribuyan al sostenimiento de la Sociedad con la cuota que se fije.

Art. 12. Los socios de mérito y los correspondientes, tendrán derecho a usar el distintivo de la Sociedad y asistir a las sesiones que esta celebre con voz y voto, excepto para la elección de cargos, ocupando los primeros lugar preferente y sentándose los segundos entre los de número.

Art. 13. Los socios de mérito serán nombrados en Junta general y los correspondientes por la Junta de gobierno.

Art. 14. Para ser admitido como socio de número se necesita ser propuesto por tres socios y obtener las dos terceras partes de los votos de los individuos que componen la Junta de Gobierno, que será la que acuerde la admisión. El candidato que no obtuviera este número de votos, no podrá volver a solicitar su admisión hasta después de transcurrido un año.

Art. 15. A su ingreso manifestarán los socios la sección o secciones en que deseen inscribirse.

Art. 16. Los socios tienen derecho a tomar parte en las faenas de todas las secciones; pero solo desempeñarán cargos, caso de ser elegidos, en aquellas a que pertenezcan.

Art. 17. Los socios pueden separarse de la Sociedad cuando lo estimen oportuno, poniéndolo en conocimiento del Director. También se entenderá que desean ser baja cuando dejen de satisfacer tres cuotas de las que mensualmente deben abonarse.

Art. 18. Los socios están obligados:

- 1.º A cumplir este Reglamento.
- 2.º A desempeñar los cargos para los que sean elegidos.
- 3.º A concurrir a las sesiones que la Sociedad o las secciones a que estén adscriptos celebren.
- 4.º A efectuar los trabajos y desempeñar las comisiones que la Sociedad o la Junta de Gobierno les encomiende.
- 5.º A pagar la cuota que se fije.

Art. 19. La Junta general, después de oír al interesado, podrá acordar la separación del Socio que con su conducta contravenga los fines que la Sociedad persigue, posponiendo a medros personales o ambiciones políticas, la defensa de los intereses generales del país.

TITULO III

De la Junta de Gobierno.

Art. 20. La Junta de Gobierno, como el art. 5.º de estos estatutos expresa, se compondrá de un Director, un Censor, un Tesorero, un Contador un Secretario y tres vocales que serán los Presidentes de las tres Sec-

ciones en que la Sociedad se divide. Estos cargos menos los de Vocales durarán cuatro años y se renovarán cada dos, correspondiendo la primera renovación los de Director, Tesorero y Secretario y a la segunda los de Censor y Contador, eligiéndose en lo sucesivo por el mismo orden.

Art. 21. La elección de cargos tendrá lugar en Junta general que se celebrará el primer domingo de Enero y los electos, se posesionarán inmediatamente de aquellos para los que fueron designados.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Admitir socios de número y nombrar los correspondientes.

2.º Formar el presupuesto de la Sociedad que presentará anualmente, a la Junta general que ha de celebrarse el primer domingo del mes de Diciembre.

3.º Informar cuantas proposiciones se dirijan a la Sociedad fuera de la Junta general.

4.º Resolver los asuntos leves y los graves de notoria urgencia, dando cuenta a la Junta general.

5.º Señalar las cuotas o dividendos que han de pagar los socios.

6.º Fijar el orden de pago.

7.º Nombrar al personal subalterno.

Art. 23. La Junta de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes.

Capítulo II

Del Director.

Art. 24. El Director tiene la representación de la Sociedad la que con su celo, con su talento e iniciativas, encaminará al logro de los altos y patrióticos fines que persigue.

Art. 25. Son atribuciones del Director:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- 2.º Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la general.
- 3.º Presidir las sesiones de una y otra, dirigir las discusiones y decidir con su voto los empates.
- 4.º Nombrar las Comisiones, instalar las secciones y remitir a unas y otras los asuntos que hayan de someterse a su estudio, resolución o informe.
- 5.º Firmar con el Censor y Secretario los Títulos de Socios de número correspondientes y Honorarios.
- 6.º Ordenar los pagos.
- 7.º Resolver los asuntos de extraordinaria urgencia dando cuenta a la Junta de Gobierno.
- 8.º Comunicarse con las Autoridades y Corporaciones.

Capítulo III

Del Censor:

Art. 26. Son atribuciones del Censor:

- 1.º Sustituir al Director en ausencias u enfermedades.
- 2.º Firmar con el Director los Títulos de los socios.
- 3.º Redactar la Memoria anual de los trabajos de la Sociedad.
- 4.º Inspeccionar los libros de Contabilidad e informar las cuentas y presupuestos generales.
- 5.º Llevar notas de los asuntos que pasen a las Secciones promoviendo el pronto despacho de las que se retrasen.
- 6.º Proponer cuanto juzgue útil a los fines de la Sociedad.
- 7.º Informar los expedientes de separación de socios.

Capítulo IV

Del Secretario General:

Art. 27. Corresponda al Secretario General:

- 1.º Redactar las actas de las Juntas generales y de las de Gobierno, consignando en ellas los acuerdos que se adopten, el resultado de las votaciones y haciendo constar sucintamente la opinión de la minoría.
- 2.º Cuidar el archivo y la biblioteca de la Sociedad.
- 3.º Llevar la correspondencia de la Sociedad, redactando las instancias, cartas y comunicaciones que firmará con el Director.
- 4.º Llevar el registro de socios, haciendo constar en él las altas y bajas que ocurran.

5.ª Custodiar el sello de la Sociedad.

6.º Firmar con el Director y Censor los Títulos de los socios.

Capítulo V

Del Contador y Tesorero:

Art. 28. El Contador llevará cuenta ordenada de los ingresos y gastos de la Sociedad que consignará en el libro de intervención, suscribirá con el Director, los mandamientos de ingreso y pago, informará acerca de la posibilidad de cuantos gastos extraordinarios se proyecten y rendirá anualmente la cuenta con el Tesorero.

Art. 29. El Tesorero custodiará los fondos de la Sociedad, no hará pago alguno que no sea ordenado por el Director e intervenido por el Contador, llevará el libro de entrada y salida de caudales y rendirá con el Contador la cuenta anual que será sometida al informe del Censor.

Art. 30. Para sustituir al Censor y al Secretario, la Junta de Gobierno designará a los que estime oportuno de entre los Vocales presidentes de las secciones; al Contador le sustituirá el Secretario y el Tesorero estará facultado para nombrar su sustituto dando cuenta a la Junta de Gobierno.

TITULO IV

De las secciones.

Art. 31. La Sociedad se divide en tres secciones, a saber:

- 1.^a Ciencias, letras y Bellas Artes.
- 2.^a Agricultura y Ganadería.
- 3.^a Industria y Comercio.

Cada sección elegirá anualmente un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario conforme a lo que dispone el artículo 6.º de estos Estatutos.

Art. 32. Las secciones emitirán los informes que la Sociedad o la Junta de Gobierno reclamen, promoverán el estudio y discusión de cuanto ocrean útil para los fines especiales que persiguen; dirigirán mociones a la Junta de Gobierno cuando consideren necesaria la reunión de la Junta general y redactarán una Memoria resumen de sus trabajos durante el año que remitirán al Director el primero de Enero para que de ella se dé cuenta a la Junta general, y en una palabra, serán centros de investigación de propaganda y centinela avanzado de la Sociedad, para el cumplimiento de los fines que persigue.

Art. 33. Los presidentes representarán a la sección, organizarán sus trabajos, presidirán las Juntas y dirigirán las discusiones; los Vicepresidentes los sustituirán en enfermedades y ausencias; los secretarios levantarán las actas y ejecutarán los acuerdos de la sesión.

Art. 34. Las secciones organizarán sesiones públicas y conferencias de propaganda, participándolo a la Junta de Gobierno.

Art. 35. Siempre que el Director de la Sociedad, asista a alguna sesión, ocupará la presidencia.

TITULO V

De las sesiones.

Art. 36. Las sesiones serán públicas o secretas y se celebrarán en los días que la Junta de Gobierno designe, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

Art. 37. Cuando las sesiones sean públicas y solemnes, se invitará a ellas a las Autoridades y Corporaciones.

Art. 38. El Director convocará las sesiones y las presidirá y dirigirá las discusiones.

Art. 39. Toda proposición que se presente será defendida brevísimamente por su autor, y sin más discusión se preguntará si se toma o no en consideración. En caso afirmativo, será discutida cuando el Presidente disponga.

Art. 40. En toda discusión se concederán tres turnos en pró y tres en contra, pudiendo los oradores usar una vez cada uno de la palabra para rectificar. Los autores de las proposiciones que se discutan y los Presidentes de las secciones cuando se trate de informar de éstas podrán intervenir en el debate, cuantas veces deseen y la Presidencia lo considere oportuno.

Art. 41. Las votaciones serán públicas o secretas, las primeras ordinarias o nominales y las segundas por papeletas.

Art. 42. Siempre serán secretas las votaciones en que se trate de la designación de personas y de asuntos

que puedan afectar al decoro de la Sociedad o de alguno de los individuos, así como las relaciones con la aprobación de cuentas.

Art. 43. En caso de resultar empate en una votación, la resolverá con su voto de calidad el Presidente.

Art. 44. Para celebrar sesión será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los individuos que constituyan la Sociedad; en el caso de no reunirse esta mayoría se convocará nuevamente para cuarenta y ocho horas después y serán válidos los asuntos que adopten los socios que asistan, cualquiera que sea su número.

TITULO VI

Recursos de la Sociedad.

Art. 45. Los recursos de la Sociedad, consistirán en las cuotas de entrada de los socios, en los dividendos mensuales cuyo reparto se apruebe y en los donativos que a la Sociedad se hagan.

Art. 46. Los socios fundadores, no pagarán cuota de entrada, los que ingresen después de constituida la Sociedad pagarán diez pesetas.

Art. 47. Los dividendos mensuales se fijarán al aprobarse el presupuesto de cada año.

Disposición adicional.

Para reformar este Reglamento se necesita el voto de las dos terceras partes de los votos de los asociados, y

para disolver la Sociedad el de las cuatro quintas partes de los socios de número.

Disposiciones transitorias.

1.^a Se solicitará autorización de la Excm. Diputación provincial, para celebrar por ahora, las sesiones en uno de los Salones del Palacio Provincial.

2.^a Las sesiones y conferencias públicas, podrán celebrarse en el Teatro de la capital, en el Salón de Actos del Instituto, en el de la Sociedad de Obreros o en el de cualquiera de las Sociedades de recreo, siempre que los encargados de dichos locales lo consientan.

3.^a En caso de disolución de la Sociedad los fondos existentes serán entregados al Hospital de esta ciudad.

Soria 17 de Septiembre de 1911.

León del Rto, Joaquín Iglesias, Felipe las Heras, Joaquín Arjona, I. Caballero, Luis Posada, José Morales, Mariano Granados.

Presentado en el Gobierno civil en 7 de Noviembre de 1911.







111

